

León, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **363/12-A**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXXXXXXXXX**, respecto de hechos que estima violatorios de sus Derechos Humanos, atribuyéndole tales actos a **PERSONAL ADSCRITO A LA COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, actualmente **COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXXXXXXXXXXX se dolió en contra de personal adscrito a la entonces Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del estado de Guanajuato, pues el quejoso señala que funcionarios públicos de dicha paraestatal incumplieron con la promesa de otorgarle una beca deportiva, no le brindaron un entrenamiento adecuado e incurrieron en malos tratos hacia su persona.

CASO CONCRETO

a).- Beca deportiva

Por lo que hace a este punto de queja el particular expuso: *“...Que en el mes de marzo del año dos mil diez, el de la voz comencé a entrenar en la deportiva del estado “Enrique Fernández Martínez” en el grupo de personas con discapacidad, practicando el deporte de atletismo de campo (...) fui elegido para integrar la selección estatal de atletismo, participando en un campeonato nacional de deportes con parálisis cerebral en el cual obtuve dos medallas de oro, y con estos logros obtuve mi pase para ser seleccionado en la ciudad de México, para buscar mi participación en los juegos paralímpicos que se llevarían a cabo en Londres 2012, cabe hacer mención que obtuve una beca económica por ser seleccionado en el estado de Guanajuato, ya que había obtenido el pase para concursar en dicho selectivo, dicha beca la obtuve en el mes de enero del presente año, quiero hacer mención que jamás recibí la beca que obtuve (...) al ver que no recibía el apoyo económico prometido, acudí en el mes de julio del presente año con mi instructor de nombre Rogelio Rafael Pérez, así como con Luz María, quien es secretaria particular de la Licenciada Hilda, así como con la Licenciada Hilda, quien es la encargada de deportes especiales, y a cada uno les cuestioné el motivo por el cual no había recibido mi apoyo económico, haciéndome de mi conocimiento dichas personas que mis documentos los habían llevado a la ciudad de Guanajuato, por lo que me trasladé a las oficinas del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, y el personal que me atendió me informó que mis documentos los tenía la Licenciada Hilda y Luz María, por lo que nuevamente acudí con Hilda y Luz María, en el mismo mes de julio, del presente año. Una vez que les hice de su conocimiento que había acudido a la ciudad de Guanajuato, me dijeron que necesitaba cubrir ciertos requisitos y que me faltaba uno de los más importantes siendo el ser seleccionado a nivel nacional; cabe hacer mención que en varias ocasiones que le cuestioné al profesor Rogelio Pérez de la existencia de la beca, él me dijo que sí la había obtenido, y en la ciudad de Guanajuato jamás me dijeron que no tenía la beca, por lo que considero que la Licenciada Hilda me ha ocultado información real sobre mi beca....”.*

De la lectura de la inconformidad de **XXXXXXXXXXXXXX** se duele en primera instancia de no haber recibido el apoyo económico derivado de una supuesta beca a la cual se hizo acreedor como seleccionado estatal del deporte de atletismo que practicaba, y que al cuestionar a varios funcionarios públicos respecto de la de ésta beca, dichos servidores públicos le refirieron, en un primer momento, que efectivamente había sido beneficiado con dicho apoyo y que sus documentos se encontraban en la ciudad de Guanajuato, y posteriormente, que en ningún momento había cumplido con los requisitos para ser beneficiado por el apoyo económico en

comento.

Por lo que hace al punto de inconformidad en el sentido de no haber recibido el apoyo económico del que dijo haber sido beneficiado, no existen elementos de convicción que permitan inferir que efectivamente la parte lesa haya sido seleccionado para tal beca, toda vez que la propia normativa en la materia señala una serie de requisitos mínimos y procesos a seguir para hacerse acreedor de dicho beneficio, a saber: los artículos 7 siete y 10 diez del **Reglamento de la Ley de Deporte y Cultura Física para el estado de Guanajuato** señalan que para ser sujeto a dicho apoyo, es decir una beca por parte del Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, es necesario que los deportistas hubieran participado en campeonatos mundiales, juegos deportivos panamericanos o juegos deportivos centroamericanos y del Caribe, además de seguir un proceso que consiste en la solicitud de apoyo por escrito del deportista, propuesta oficial de la asociación estatal, oficio de la asociación nacional que indique que es seleccionado nacional, sustentar con documentos oficiales sus resultados deportivos, constancia de inscripción en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte y plan de trabajo-entrenamiento.

Así, en la investigación no existen pruebas o evidencias que permitan deducir que **XXXXXXXXXXXXXX** hubiese cubierto los requisitos subjetivos y adjetivos para ser beneficiado por la beca económica del Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, pues si bien manifestó haber sido seleccionado estatal en la especialidad, las propias reglas de la beca refieren la necesidad de que el deportista sea seleccionado nacional además de cumplir otros requisitos como la entregar una serie de documentos que sustenten el desarrollo deportivo del particular como constancias de resultados y plan de trabajo-entrenamiento.

Luego, no existe presunción humana o legal que **XXXXXXXXXXXXXX** hubiese sido en algún momento elegido como beneficiario de la beca deportiva señalada por éste, ni que por ende hubiese existido un incumplimiento de la autoridad estatal en el pago del apoyo económico que trae aparejado con la misma.

Por lo que hace al punto de queja consistente en la supuesta falta de probidad por parte de los funcionarios señalados como responsables en el sentido de haber engañado a la parte lesa, creándole una expectativa de obtención de beca deportiva, aún y cuando éste no cumplía con los requisitos establecidos por la ley y reglamento en la materia, los servidores públicos señalados como responsables, dentro de los informes que rindieran a este Organismo, negaron haberse referido en esos términos, pues afirmaron que en ningún momento dijeron a **XXXXXXXXXXXXXX** que sería beneficiado con una beca deportiva; en lo particular cada uno de éstos expuso:

Francisco José Díaz Cisneros, otrora Director General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato: *“en referencia a la plática sobre el personal a mi cargo y sus observaciones sobre la uniformación, le mencioné lo importante de expresar su opinión y le comenté que teníamos un presupuesto limitado. Lamento que tenga esa opinión de su servidor, lo invito a seguir practicando deporte y logre ser un seleccionado nacional”*.

Hilda Becerra Moreno: *“...El Sr. **XXXXXXXXXXXXXX** menciona que cuestiona el motivo por el cual no había recibido apoyo económico y que sus documentos habían sido llevados a la ciudad de Guanajuato, jamás tuve ese encuentro con él (...) de mi parte jamás le pedí documento alguno ni tuvo ofrecimiento de beca, mi trato siempre ha sido cortés y de respeto. Cuando el Sr. **XXXXXXX** menciona que en el mes de julio me cuestionó sobre el otorgamiento de becas a deportistas paralímpicos, yo le expliqué los requerimientos marcados en el reglamento de becas, le precisé que no era elegible a beca económica y no era posible hacer el trámite administrativo si no cumplía con los requisitos normativos y el principal era la carta aval de la Federación Nacional como seleccionado nacional...”*.

Luz María Carpio Báez: *“...no es cierto que él me haya buscado para pedir información teniendo de referencia los registros de entrada del guardia, que en ningún momento le dije que sus documentos estaban en Guanajuato.”* Foja 11.

Rogelio Rafael Pérez Vázquez: *...no se le dijo que tenía la beca, ya que para ser acreedor de la misma, tenía que haber nombramiento por parte de la Federación y la Federación no iba a dar el nombramiento, puesto que al evento al que él iba era de invitación abierta, participando quien cubriera los requisitos de la inscripción. Después en marzo o abril me comenta nuevamente que si iba a recibir la beca, y le comenté que no podía tener la beca porque el reglamento de becas de la CEDAF pide la carta, la cual no podíamos tener por ser un evento de invitación. Asimismo, en ningún momento le indiqué que su beca estaba en Guanajuato...”.*

En el caso en concreto, el quejoso ofreció como prueba de sus manifestaciones los testimonios de tres personas que también acudían a entrenamientos en la unidad deportiva en que acudía él, identificados como **XXXXXXXXXXXXXX**, la esposa del mismo y una persona de nombre **XXXXXXXXXXXXXX**, sin embargo, el personal de este Organismo no pudo localizar a dichas personas, ya que las mismas no se encuentran registradas en el sistema de atletas que entrenan en las instalaciones deportivas en comento, y al constituirse en el lugar de entrenamiento no fue posible encontrar a las mismas; en este tenor, la manifestación del quejoso se encuentra aislada dentro del acervo probatorio glosado al expediente de mérito.

De lo anteriormente expuesto se desprende que con los elementos de prueba glosados al sumario no resultó posible corroborar la versión de **XXXXXXXXXXXXXX**, en el sentido de que funcionarios públicos presuntamente hubiesen incurrido en falta de probidad al crearle una falsa expectativa de obtención de beca, ni encontrarse presunción humana o legal que permita deducir que **XXXXXXXXXXXXXX** satisfacía los requisitos reglamentarios para la obtención de la multicitada beca, por lo que no es dable emitir señalamiento de reproche alguno por lo que hace a este punto de queja.

Mención Especial

El artículo 30 treinta de la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** en su punto 5 cinco señala el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, por lo que el Estado deberá de adoptar medidas para alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles y asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca , en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados.

En esta tesitura la **Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el estado de Guanajuato** en el numeral 33 treinta y tres, concretamente en la fracción I primera, señala que el Programa de Gobierno estatal en materia de deporte, recreación y cultura deberá considerar el otorgamiento de becas para la participación de las personas con discapacidad en las competencias deportivas estatales, nacionales e internacionales, y de premios e incentivos a los deportistas que destaquen en las diversas disciplinas deportivas; en el mismo sentido la **Ley de Cultura Física y Deporte del estado de Guanajuato** en su artículo 21 veintiuno fracción X décima señala que en el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá considerarse como principio el promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte a grupos vulnerables y personas con discapacidad.

Luego, encontramos que la normativa vigente en el estado busca fomentar, a través de acciones y políticas, la práctica del deporte en todos y cada uno de sus habitantes, en especial en las personas pertenecientes a grupos que por su condición ameritan una atención especial, tal como el caso de las personas con algún tipo de discapacidad, y no sólo en lo referente al deporte de alto rendimiento, por lo que el apoyo estatal no debe enfocarse exclusivamente a la élite de deportistas, sino también a aquéllos que destaquen en el ámbito local, regional o estatal, pues

quizá si éstos no cuenten con las aptitudes físicas, las cuales son contingentes, para destacar en el ámbito internacional, sí sigan una disciplina y dedicación que amerite ser alentada por la autoridad.

En este sentido se propone respetuosamente a la autoridad rectora del deporte en el estado de Guanajuato gestione con las autoridades respectivas la inclusión de apoyos diversos para las personas con algún tipo de discapacidad que destaquen no sólo en el ámbito internacional, sino también nacional y regional; así como que en el caso en concreto estudie la factibilidad de facilitar a **XXXXXXXXXXXXXX** de los medios para su desarrollo físico y deportivo, tales y como el uso de las instalaciones deportivas y personal especializado en la materia.

b).- Hechos que reclama al Doctor Francisco José Díaz Cisneros:

En lo referente a este agravio, la parte lesa apuntó: *“...mi queja en contra del Director del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, de quien sólo sé que sus apellidos son Díaz Cisneros, precisando que mi queja es porque a principios del mes de agosto del presente año [2012 dos mil doce], acudí con el Director a efecto de hacerle de su conocimiento varias irregularidades que el de la voz observaba por parte del personal a su cargo, y al comentarle una observación que yo tenía sobre los uniformes, me contestó dicho Director de una manera agresiva y prepotente -confórmese, con que a usted le hayan dado uniforme, y no ande de peleador social-...”*

En tanto el referido Doctor **Francisco José Díaz Cisneros**, otrora Director de Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte refirió: *“...Al respecto del comentario que hace el Sr. XXXXXXXXX en referencia a la plática sobre el personal a mi cargo y sus observaciones sobre la uniformación, le mencioné lo importante de expresar su opinión y le comente que teníamos un presupuesto limitado...”*

Por lo que hace a este punto de queja, no fue dable recabar elementos de convicción diversos a las manifestaciones de las partes, por lo que en el caso en concreto se tiene como señalamiento aislado la inconformidad de **Rogelio Rafael Pérez Vázquez** y el dicho de descargo del funcionario público señalado como responsable, que resultan divergentes en cuanto al fondo del asunto, por lo cual no es posible emitir señalamiento de reproche alguno, en el entendido que no existen probanzas que señalen que **Francisco José Díaz Cisneros** se condujo de manera indebida hacia el hoy agraviado.

c).- Hechos que reclama al Profesor Rogelio Rafael Pérez Vázquez

En lo referente a este punto de queja **XXXXXXXXXXXXXX** manifestó: *“...deseo precisar que mi queja en contra del profesor Rogelio Rafael Pérez, es porque no recibí un entrenamiento adecuado por parte de él, lo que considero una falta de ética profesional y respeto hacia mi persona, así como a mis compañeros, lo anterior porque cada uno invierte tiempo, dinero y esfuerzo con la esperanza de recibir un buen servicio...”*

Por su parte **Rogelio Rafael Pérez Vázquez** dijo: *“...En relación a los entrenamientos: él llegó en el mes de marzo de 2011, cuando solicitó apoyo en rehabilitación para tener un mejor desarrollo motor, pues él caminaba muy despacio y con apoyo de un bastón, no pagó en ningún momento por los entrenamientos, ya que no hay costo para los mismos y la entrada es gratuita, en el mes de junio de 2011 le ofrecimos participar en una carrera del día del padre, en la que hizo un tiempo de 2 hrs. y él se sintió muy satisfecho por el resultado. Después lo invitamos a participar en una competencia para quedar como integrante de la selección estatal para asistir al evento nacional, en el evento nacional hizo una marca de 12 metros en lanzamiento de disco y 5 metros en lanzamiento de bala, ganando 2 medallas de oro. Después comenzamos a modificar los entrenamientos cambiándolos de ser rehabilitatorios a competitivos; logró hacer una marca de 18*

metros en lanzamiento de disco en el evento selectivo a Londres y para poder asistir tenía que hacer 24 metros, siendo muy poco tiempo para poder generar tal distancia (...) en la prueba de bala hizo una marca de 8 metros cuando se le solicitaba una marca de 9 metros para asistir al evento paralímpico (...) refiero que él pudo mejorar su caminar, mejoró sus marcas del mes de noviembre a abril en un 30% de cuando inició y tuve un seleccionado Parapanamericano en el que obtuvo 2 medallas y 2 deportistas en evento Centroamericano, así como una deportista en un mundial de su especialidad, y en todos teniendo medallas, creo que esto habla de que se hacen los entrenamientos adecuados a cada discapacidad...”.

De la lectura de las versiones dadas tanto por el particular como por el funcionario público señalado como responsable se advierte que el fondo de la inconformidad se refiere a un aspecto meramente técnico, esto es la eficacia y eficiencia del plan de entrenamiento físico que **XXXXXXXXXXXXX** recibiera de **Rogelio Rafael Pérez Vázquez** durante su acondicionamiento físico para rehabilitación y competición, por lo que al ser un punto de queja que amerita el desahogo de probanzas objetivas por el órgano técnico competente, se recomienda que la autoridad señalada como responsable inicie el procedimiento administrativo tendiente a esclarecer los hechos de los cuales se duele el hoy agraviado en lo que hace a este punto y en su caso determine la responsabilidad del Profesor **Rogelio Rafael Pérez Vázquez** respecto del **Ejercicio Indevido a la Función Pública** consistente en no cumplir diligentemente con las funciones propias del cargo, funciones consistentes en dotar de un entrenamiento idóneo para la rehabilitación y competitividad conforme a las discapacidades del quejoso **XXXXXXXXXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al Licenciado **Ángel Alberto Robles Ávalos, Director General de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato**, para que instruya el inicio del procedimiento administrativo tendiente a esclarecer, y en su caso determinar la responsabilidad del Profesor **Rogelio Rafael Pérez Vázquez** respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** consistente en no cumplir diligentemente con las funciones propias del cargo, consistentes en dotar de un entrenamiento idóneo para la rehabilitación y competitividad conforme a la discapacidad que presenta el quejoso **XXXXXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores, aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al Licenciado **Ángel Alberto Robles Ávalos, Director General de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato**, respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** consistente en **Violación a los Derechos de Personas con Discapacidad** que le fuera reclamada al personal adscrito a la antes Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato: Doctor **Francisco José Díaz Cisneros, Hilda Becerra Moreno** y **Luz María Carpio Báez** por parte de **XXXXXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

PROPUESTA PARTICULAR

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite una respetuosa **Propuesta Particular** al Licenciado **Ángel Alberto Robles Ávalos, Director General de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato**, para que como autoridad rectora del deporte en el estado de Guanajuato, gestione con las autoridades respectivas, la inclusión de apoyos diversos para las personas con algún tipo de discapacidad que destaquen no sólo en el ámbito internacional, sino también nacional y regional, así como que, en el caso en concreto valore la posibilidad de facilitar a **XXXXXXXXXXXXXX** de los medios para su desarrollo físico y deportivo, tales como el uso de las instalaciones deportivas y personal especializado en la materia.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.